

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00001-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 1837 del Código Civil, establece: “Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina: “[...] Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, y en las resoluciones de las entidades u organismos competentes de que se trate”; y, el artículo 62 de la norma citada señala que: “[...] Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el artículo 27 del presente reglamento y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere del caso”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. [...];

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1267 de 02 de diciembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, como Ministro de Educación;

Que, mediante el Informe Técnico y Viabilidad No. 13D12-ADM.ESCOLAR-082 de 30 de noviembre de 2016, elaborado por el arquitecto Alexander Domo Mendoza, Analista de Infraestructura y aprobado por la



ingeniera Katherine Santos, Directora Distrital de Educación 13D12 Rocafuerte-Tosagua, en el que, expuestos los antecedentes y citados los datos de ubicación de los predios objeto de la permuta a realizarse entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: *“Por lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable la figura legal de la permuta para llevar a cabo la ejecución de la construcción de la Unidad Educativa Siglo XXI Mayor de Valdez y las Unidades Educativas Siglo XXI Pluridocentes Vicente Rocafuerte y Tres Charcos, siendo esto necesario que se logre aprobación para recibir los predios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a favor del Ministerio de Educación, así mismo la entrega el terreno solicitado por el GAD de Rocafuerte en donde por las características del predio accidentado en su geografía y acceso no se puede implementar proyectos educativos. [...] / Se recomienda se apruebe la recepción de los predios a favor del Ministerio de Educación y la entrega del predio a favor del GAD del cantón Rocafuerte en figura de PERMUTA y se autorice por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sea representado legalmente por el señor Lcdo. Carlos Fernando Chávez López en calidad de Coordinador Zonal 4 Manabí- Sto. Domingo, de conformidad a su nombramiento como tal.”; y,*

Que, con el memorado Nro. MINEDUC-CZ4-2017-00056-M de 04 de enero de 2017, el Coordinador Zonal de Educación Zona 4, informa que con la finalidad de mitigar las afectaciones que se produjeron por el fenómeno natural del 16 de abril de 2016, la Coordinación Zonal de Educación a su cargo por intermedio de las Direcciones Distritales realizó búsquedas de terrenos apropiados técnicamente para implementar las nuevas infraestructuras de Unidades Educativas Siglo XXI, determinado que en el cantón Rocafuerte existía inmensa necesidad de dotar de estas infraestructuras que acojan a la población estudiantil de diferentes sectores, realizando trabajos coordinados con el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, evidenciado ciertos bienes inmuebles que se podrían utilizar para este fin; acogiendo la predisposición del Concejo Municipal se solicitaron formalmente de parte de los niveles desconcentrados del MINEDUC estos terrenos, por lo que favorablemente se realizó la expropiación de dichos inmuebles, mismos que constan en proceso de inscripción a favor del GAD del cantón Rocafuerte; y, en aras de garantizar la inversión estatal, considerando el requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, para que se le facilite un inmueble de propiedad del MINEDUC que se encuentra en desuso por presentar riesgos por afectaciones geográficas, conforme la conveniencia de ambas entidades públicas, solicitó la DELEGACIÓN para que en representación del Ministerio de Educación comparecer y celebrar una permuta de bienes inmuebles con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, quien entregaría los inmuebles ubicados en los sitios Valdez, San Eloy y San Miguel de Tres Charcos por el inmueble del Ministerio de Educación, ubicado en el sitio Quebrada San Marcos,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17, 35 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación - Zona 4, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, basándose en el informe Técnico y viabilidad emitido por la Dirección Distrital de Educación 13D12 – Rocafuerte - Tosagua, previo el Dictamen Técnico Favorable emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; y, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba la escritura pública de contrato de permuta, por el que, el Ministerio de Educación tiene a bien permutar y por ende transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, el dominio del inmueble de 3,0000 HA, en donde funcionaba el Colegio Rocafuerte, ubicado en el sitio Quebrada de San Marcos, parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; por los siguientes bienes inmuebles: Predio de 0,9600 hectáreas, del sitio Valdez; predio de 0,4988 hectáreas, del sitio San Eloy; y predio de 0,2400 hectáreas del sitio San Miguel de Tres Charcos, ubicados en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, entrega y transfiere su dominio a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- El/la señor/a Coordinador/a Zonal de Educación –Zona 4, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será responsable por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Los gastos que demande la entrega de los bienes inmuebles materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y por el



Ministerio de Educación, en lo que les corresponda.

Artículo 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con el contrato de permuta celebrado entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de .

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN